

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 200674

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 43659 del 22 de junio de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió: (i) Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S. y (ii) Otorgar patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “EXHIBIDOR DE PISO CON SUJECION DE PLACAS”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la creación en estudio se trata de una nueva configuración de elementos con una función o ventaja que antes no tenía.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de agosto de 2018 con el N° NC2018/0008286, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., en su calidad de opositora y por conducto de apoderada, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De las actuaciones surtidas

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite y resalta que *“...las reivindicaciones 1 a 10 fueron concedidas debido a que, no se puede desvirtuar la novedad de la solicitud presentada”,* por esta razón, *“se pretende ilustrar de una manera clara las razones por las cuales la presente solicitud no contiene características diferenciadoras con respecto al estado de la técnica y por lo tanto no puede obtener el derecho a la patente.”*

A continuación, expone algunas consideraciones sobre la solicitud que la sociedad opositora considera relevante:

“1. La materia contenida en la solicitud en referencia es muy similar a la materia reclamada mediante las solicitudes CO15-147858 y NC2016/0005395 que son de propiedad del opositor”. -Subraya del texto original-

De acuerdo a lo anterior la sociedad recurrente resalta que *“...la dirección de nuevas creaciones apoya este hecho al declarar lo siguiente:*

(...) se puede evidenciar que en el estado de la técnica existen diversos tipos de exhibidores con múltiples configuraciones, los cuales pueden llegar a ser muy similares, no solamente en su estructura, sino también en la utilidad que presentan a la hora de ser utilizados (...) Se pueden evidenciar muchos elementos similares en las imágenes y documentos referenciados, pero que en su estructura, y además en conjunto, no llegan a ser iguales a los tratados en la invención solicitada.” -Subraya del texto original-



Ref. Expediente N° NC2017/0004029

2.2. La solicitud en cuestión no es patentable

La sociedad recurrente trae a colación las características de la invención de la solicitud *“...que según la resolución son novedosas, están descritas de forma general y son interpretable como cualquier elemento de sujeción que involucre una placa y un tornillo. De esta generalidad se desprende que dicha característica junto con las demás características estén divulgadas en el estado de la técnica, por ejemplo dicha generalidad hace que la materia de la solicitud esté divulgada por las patentes:*

- **US 6,089,387** del 18 de julio del 2000.
- **US 5,272,991** del 28 de diciembre de 1993
- **US 2003/000905** del 2 de enero de 2003.” -Negrilla del texto original-

Así las cosas, la sociedad recurrente hace un análisis comparativo entre las características técnicas reclamadas en la solicitud y las enseñanzas de los documentos antes mencionados (US 6,089,387, US 5,272,991 y US 2003/000905) mediante tablas comparativas.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad recurrente muestra una tabla para comparar las características técnicas de la solicitud con las características técnicas del documento US 6,089,387 y concluye que *“...dada la generalidad con la que la solicitud reclama la placa superior, intermedia e inferior, dichas placas son equivalentes a cualquiera de los siguientes elementos de la patente US 6,089,387:*

- *Una placa rectangular o elemento de refuerzo 20.*
- *Placa de pared 70.*
- *Placa circular plana o disco 66”*

De la misma forma, en otra tabla la sociedad recurrente contrasta las características técnicas de la solicitud declaradas como patentables con las enseñanzas del documento US 5,272,991, y concluye que *“...dada la generalidad con la que la solicitud reclama la placa superior, intermedia e inferior, dichas placas son equivalentes a cualquiera de los siguientes elementos de la patente US 5,272,99:*

- *Barra cruzada 38.*
- *Placa posterior 76.”*

Por último, muestra una tabla en la que contrasta las características de la solicitud y las enseñanzas del documento US 2003/000905 y concluye que *“...dada la generalidad con la que la solicitud reclama la placa superior, intermedia e inferior, dichas placas son equivalentes a cualquiera de los siguientes elementos de la patente US 2003/000905:*

- *El elemento que se muestra en la figura 2 que incluye las pestañas 40 y 44.”*

A continuación, la sociedad recurrente señala que *“en adición a los argumentos mencionamos precedentemente, se insiste en el hecho que la solicitud NC2017/0004029 posee el mismo efecto mecánico de la carga.”*

De otra parte, advierte que *“...existen similitudes entre la materia divulgada en la solicitud en referencia con solicitudes y patentes No. 15-147858 y No. NC2016/0005395 presentadas y concedidas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.”*

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente pone de presente lo siguiente:

“Debido a dicha similitud, si la solicitud del asunto en algún momento es desnaturalizada y son alterados/agregados algunos elementos de la misma, estas variaciones podrían derivar en actos constitutivos de competencia desleal o incluso infracciones de patentes.

El anterior argumento se encuentra fundamentado en el hecho que una vez el producto objeto de la presente solicitud sea puesto en el comercio, y debido a las diferentes necesidades del mercado donde el mismo va a ser utilizado, es posible que tal producto sufra alteraciones en su conformación, tales como la formas (sic) de sujeción y/o adiciones de partes que no están incluidas dentro de las reivindicaciones concedidas en primera instancia.

De esta forma, las adiciones de elementos tales como ventosas como medios de sujeción y un objetos (sic) como modo de fijación en la parte superior del producto solicitado, éste podría resultar siendo un producto infractor de otras patentes, especialmente las que se encuentran en favor la sociedad opositora. Así pues, y como es de público conocimiento en materia de patentes, la concesión de la presente solicitud, en caso de confirmar la decisión emitida en primera instancia, no habilita al solicitante a proteger bajo el derecho exclusivo otorgado, la fabricación y comercialización, entre otros, de un producto diferente al que se encuentra especificado dentro de las reivindicaciones concedidas, pues los cambios en el producto, en relación con la patente otorgada, pueden derivar en la afectación de otros derechos en cabeza de terceros.

*No hay que olvidar que, además de normas de normas (sic) de infracción de patentes y de competencia desleal, el Código Penal Colombiano, en su Artículo 306, establece que el que utilice fraudulentamente nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, **modelo de utilidad** o diseño industrial protegido legalmente o similarmente confundible con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión...”* -Negrilla del texto original-

2.3. De la petición

La sociedad recurrente solicita a este Despacho que “...se sirva **tener en cuenta los argumentos aquí expuestos** y con base en ellos, revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada No. 43659 y denegar el privilegio de patente solicitado.”

TERCERO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 5.3.1., del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio N° 15706 del 24 de Diciembre de 2018, se corrió traslado a la sociedad CREATING IDEAS S.A.S., en su calidad de solicitante, para que, si lo estimara conveniente, hiciera valer sus argumentaciones en relación con el recurso interpuesto por la sociedad opositora DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., y las pruebas allí aportadas.

No obstante lo anterior, vencido el término de traslado la sociedad CREATING IDEAS S.A.S., no realizó pronunciamiento alguno.

CUARTO: Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “...todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”, en los siguientes términos:

4.1. Sobre las actuaciones surtidas

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

En primer lugar, este Despacho considera pertinente precisar que el objeto de la invención está relacionado con un exhibidor conformado por dos piezas desmontables de manera vertical sobre patas, con cuerpos superior de adherencia posterior con tornillo para recibir la platina y sujetarse por medio de tuercas mariposa.

Durante la actuación administrativa desplegada en el presente caso, la Dirección de Nuevas Creaciones comunicó el resultado del examen de patentabilidad mediante el Oficio N° 3124 del 21 de marzo de 2018, en el cual, (i) se formularon objeciones en relación con los términos imprecisos, resultados a alcanzar y funcionalidades presentes en las reivindicaciones, (ii) se realizó el análisis a la oposición presentada por la sociedad DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., hoy recurrente, encontrando que *“los documentos y referencias presentados en la(s) oposición(es) como anterioridad, no desvirtúan la novedad del objeto de esta solicitud...”*; y, (iii) se puso de presente que una vez revisadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad de la solicitud reclamada. (Págs. 3 a 7, Oficio N° 3124).

En la respuesta al Oficio N° 3124, comunicado en virtud de lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486, la sociedad solicitante modificó el capítulo reivindicatorio, de manera que la decisión fue proferida sobre el pliego que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2017/0004029 del 2 de mayo de 2018, y con base en la respuesta presentada, la Superintendencia, decidió conceder el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 10 mediante Resolución N° 43659 del 22 de Junio de 2018. Lo anterior, al considerar que exhibidor aquí reclamado cumple con lo dispuesto en los artículos 81 y 16 de la Decisión 486, al no encontrar evidencia alguna que afecte su patentabilidad.

Por otra parte, es preciso mencionar que con los argumentos que la Oficina expone para demostrar que los documentos No. CO15-147858 y NC2016/0005395, señalados por la sociedad opositora, no son relevantes para afectar la patentabilidad de la solicitud, buscaba demostrar que los exhibidores de estos documento a pesar de revelar características similares no permiten establecer la identidad entre los componentes estructurales reclamados en la reivindicación independiente y las enseñanzas de los documentos suministrados por la sociedad opositora.

Adicionalmente, al contrario de lo que asevera la recurrente, se puede corroborar que la configuración estructural del exhibidor de la solicitud ventajosamente reclama dos segmentos de cuerpo superior e inferior con patas, unidos por medio de un anclaje telescópico, que hace fácilmente montable y desmontable el exhibidor y que debido a su configuración distribuye el peso del producto exhibido en las dos patas que hacen parte de la parte inferior del exhibidor reclamado mejorando así la rigidez del exhibidor.

4.2. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

En primer lugar, frente al argumento de la sociedad recurrente según el cual *“la materia contenida en la solicitud en referencia es muy similar a la materia reclamada mediante las solicitudes CO15-147858 y NC2016/0005395 que son de propiedad del opositor”*, este Despacho encuentra necesario hacer el siguiente análisis:

- La solicitud está relacionada con *“...exhibidor conformados por piezas acoplables desmontables caracterizados por su posibilidad de transportarse e integrarse en el punto de exhibición de manera vertical, con un cuerpo superior de adherencia posterior con tornillo, patas de soporte a piso, placas de acople externas y base acoplable inferior con guías de láminas de panel frontal para publicidad; donde las 10 platinas tienen en su cara posterior pegante y por la otra cara tiene embebidos*

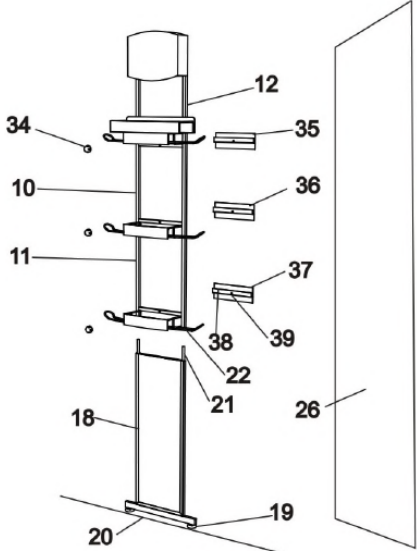
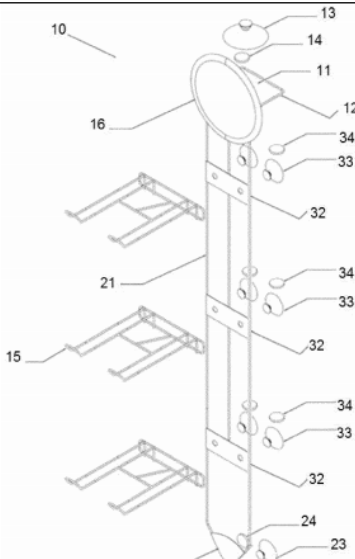
Ref. Expediente N° NC2017/0004029

dos tornillos sobresalientes o pestañas, para recibir la platina de un exhibidor con respectivos orificios y sujetarse por medio de tuercas” (resumen).

- El exhibidor de la solicitud reclamado en la reivindicación 1 está conformado por: **(i)** una estructura tubular (11) que forma un cuerpo superior (12) de adherencia posterior con tornillo (13), y **(ii)** soporte vertical de piso, **(iii)** una placa superior (14) o placa superior (35) **(iv)** una placa intermedia (15) o placa intermedia (36), **(v)** una placa inferior (16) o placa inferior (37) que tienen tornillos embebidos (17) cada una de ellas, **(vi)** pestañas frontales (38), **(vii)** bajo el cuerpo superior (12) se encuentra una base (18) con patas (19) de apoyo a piso (20) en su parte inferior y **(viii)** acople telescópico tubular superior (21) que encaja en las terminaciones inferiores tubulares (22) del cuerpo superior (12).
- El documento CO 15-147858, de propiedad de la sociedad recurrente, está relacionada con un soporte y/o dispositivo de organización, exhibición y venta de productos no invasivo, basado en la interacción de fuerzas en el eje horizontal y vertical (10) que comprende una porción **(i)** un organizador de producto (15) **(ii)** una porción horizontal (11) y una porción vertical (21) **(iii)** un punto de apoyo (12) en el eje horizontal, **(iv)** una ventosa (13, 23) y **(v)** se encuentra en ángulo entre 0° y 45° entre la base del organizador y el eje horizontal.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, este Despacho reitera que el documento de propiedad de la sociedad recurrente no logra desvirtuar la patentabilidad de la solicitud, toda vez que la invención reclama como características técnicas estructurales, una placa superior (14, 35), una placa interior (15, 36), una placa inferior (16, 37), una base (18), unas patas (19) y un acople telescópico (21) que encaja en las terminaciones inferiores (22) del cuerpo superior, características que no son reveladas por el documento en mención y que mejoran la sujeción a la superficie donde se van acoplar el exhibidor, además de proporcionarle rigidez al soportar y distribuir en las dos patas (19) el peso del producto exhibido.

Así las cosas, en la siguiente tabla se muestra gráficamente que el exhibidor reclamado se diferencia del exhibidor divulgado en el documento CO15-147858 de propiedad de la sociedad opositora.

Solicitud NC2017/0004029	Documento CO 15147858
 (Figura 4)	 (Figura 1)

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

De la tabla anterior, se ratifica que el documento CO 15-147858, no revela un exhibidor de dos estructuras unidas por un acople telescópico, en donde uno de los cuerpos es una estructura tubular superior y la otra estructura es una base con patas en la parte inferior del exhibidor que se acoplan telescópicamente y permiten que el exhibidor sea fácilmente desmontable y más rígido.

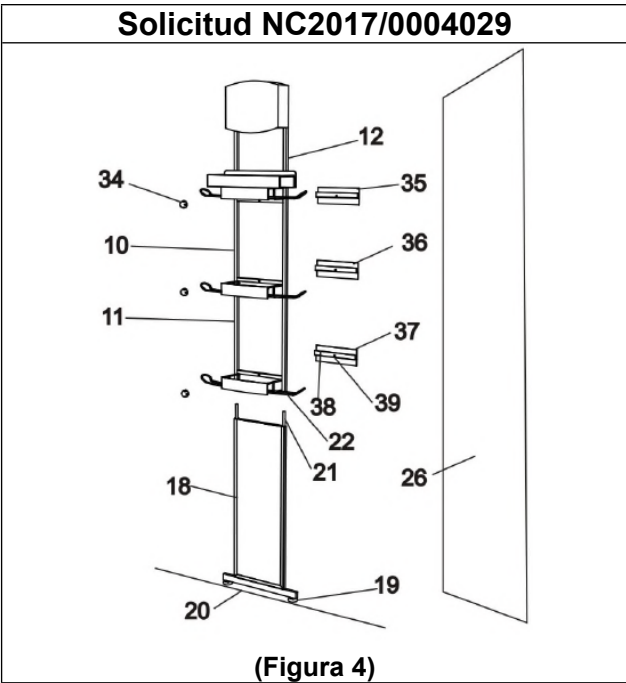
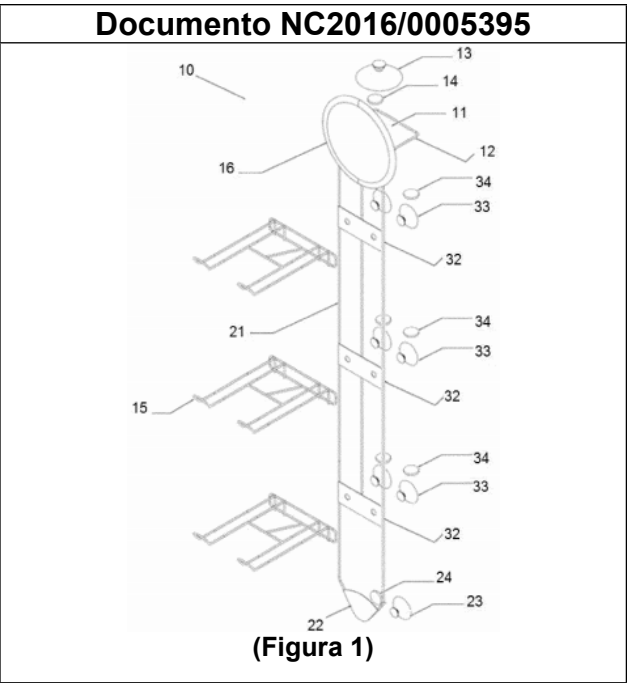
Por lo tanto, el exhibidor de la solicitud tiene nueva configuración de elementos que le proporciona la ventaja técnica de ser fácilmente desmontable y a su vez una mayor rigidez, por lo que se concluye que la solicitud reclamada a la luz de las enseñanzas de tal documento cumple con lo previsto en los artículos 81 y 16 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al documento NC2016/0005395, que también pertenece a la sociedad recurrente, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- El documento antes mencionado revela un soporte y/o dispositivo de organización, exhibición y venta de productos no invasivo basado en la interacción de fuerzas en el eje horizontal y vertical (11) que comprende (i) una porción vertical (21) con un punto de contacto inferior (22) en el eje vertical que comprende un (ii) imán (24) y/o (iii) una ventosa (23), donde este soporte (iv) es capaz de soportar cargas de 12 kg o superiores.

De acuerdo con lo antes mencionado, este Despacho reitera que el documento de propiedad de la sociedad recurrente antes mencionado, no logra objetar la patentabilidad de la solicitud, toda vez que NO revela un marco tubular (11) de dos segmentos unos superior (12) y uno inferior de base (18), una placa superior (14, 35), una placa interior (15, 36), una placa inferior (16, 37), en donde la base tiene unas patas (19) y un acople telescópico (21) que encaja en las terminaciones (22) del cuerpo superior (12), características que modularmente mejoran la sujeción a la superficie donde se van acoplar el exhibidor, además de proporcionarle rigidez al soportar y distribuir en las dos patas (19) el peso del producto exhibido.

En la siguiente tabla se muestra gráficamente que el exhibidor reclamado se diferencia del exhibidor divulgado en el documento NC2016/0005395 de propiedad de la sociedad opositora.

Solicitud NC2017/0004029	Documento NC2016/0005395
 (Figura 4)	 (Figura 1)

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

De la tabla anterior, se concluye que el documento NC2016/0005395, no revela un exhibidor modular con dos estructuras unidas, en donde uno de los cuerpos es una estructura tubular superior y la otra estructura es una base con patas en la parte inferior del exhibidor que se acoplan telescópicamente y permiten que el exhibidor sea fácilmente desmontable y más rígido. Por lo tanto, el exhibidor de la solicitud presenta una nueva configuración de elemento que le proporciona la ventaja técnica de ser fácilmente desmontable y más rígido, en consecuencia, la solicitud reclamada a la luz de las enseñanzas del mencionado documento es novedosa y cumple con lo previsto en los artículo 16 y 81 de la Decisión 486.

Ahora bien, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual las características de la solicitud consideradas novedosas están descritas de manera general y que por tal razón son también divulgadas en las patentes US 6,089,387, US 5,272,991 y US 2003/000905, este Despacho advierte que los documentos referenciados por la sociedad recurrente no fueron allegados con el escrito de oposición presentado antes del examen de fondo, sin embargo, teniendo en cuenta que en el escrito del recurso existe una comparación entre las características técnicas de la solicitud y los documentos antes mencionados, es del caso hacer el siguiente análisis comparativo:

En la primera tabla se comparan las características técnicas de la solicitud y las enseñanzas del documento US 6,089,387, de lo cual este Despacho concluye que dicho documento no revela una estructura de dos cuerpos con un acople telescópico, una base y dos patas que le permitan ser fácilmente desmontable y con mayor rigidez.

Así las cosas, con base en la información presentada en la tabla comparativa planteada por la sociedad recurrente este Despacho ratifica lo antes dicho con base en las siguientes consideraciones:

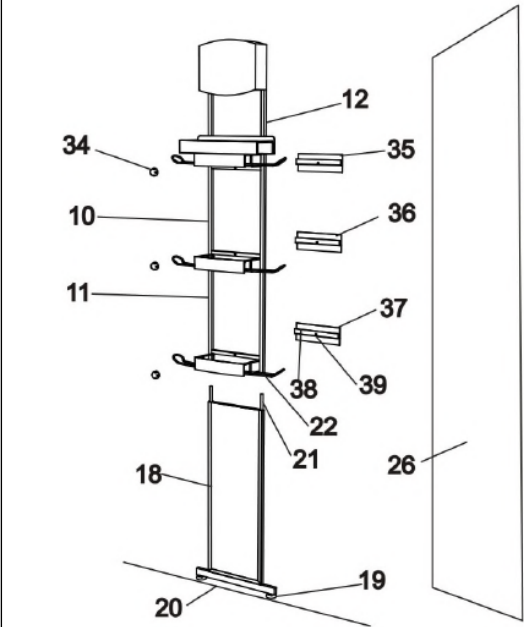
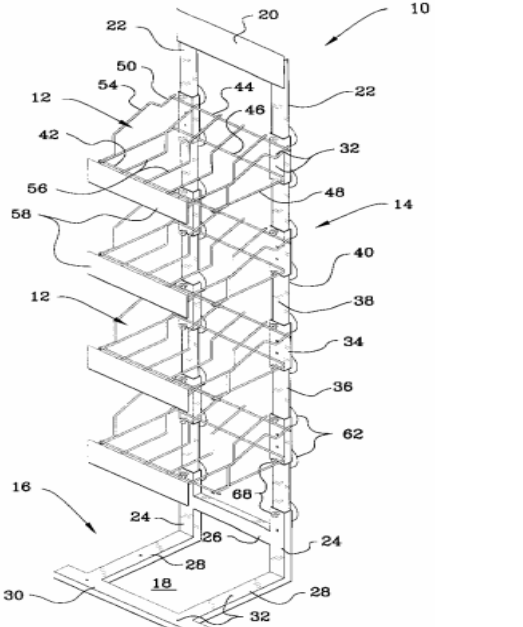
- La patente US 6,089,387 revela un par de postes huecos (22), fabricado a partir de un sistema de segmentos de marco tubulares (34) y segmentos de extensión (36) que se pueden ver en la figura 1, lo cual difiere del marco de dos cuerpos (12, 18) de acople telescópico (21, 22) que en su base (18) tiene dos patas (19) para soportar el peso del producto exhibido revelado en la solicitud.
- Dicha patente US 6,089,387, revela la unión de una cesta (12) con un par de segmentos de bastidor tubular (45, 43) anclados a una pared o placa de pared (70) mediante sujetadores como tornillo, que no se asemeja a la bandeja superior (27) apoyada en la base (28) con adherencia posterior para soportar objetos suspendidos de la solicitud.
- También menciona que la sección de marco (14) tiene una placa rectangular o elemento de refuerzo (20) sujeto en la parte superior, sin embargo, la solicitud en la figura 1 muestra que la sección de marco superior (12) tiene una placa de refuerzo en la parte superior y un sistema telescópico de anclaje (22) que difiere de la patente citada por la sociedad recurrente. Además, es de resaltar que el cuerpo tubular de la solicitud solo tiene dos segmentos de marco superior e inferior lo que se diferencia del marco de múltiples segmentos (22, 38, 36) de la patente citada.
- Igualmente, enseña que el sujetador tiene una varilla (64) conectada a una placa circular plana o disco (66), se asemeja a la placa superior (35) de la solicitud, pasando por alto que las placas de la solicitud son planas y están dispuesta de extremo en el marco tubular 12 y no solamente dispuestas en la parte posterior (40) del segmento de marco (34) como se muestra en las figuras 1 y 5 de la

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

patente, por lo cual estos componentes estructurales no son comparables.

- Por último, dicha patente US 6,089,387, enseña que la base (12) con patas (14, 15) y los soportes de base (16) son comparables con la base (18) con patas (19) de la solicitud, pasando por alto que la base (18) es la segunda porción de marco que conforma el exhibidor que las patas son independientes y que no cuenta con soportes horizontales como el de la patente, además, deja de lado que la base (18) tiene el complemento telescópico de acople (21) que sirve como encastre para unir el marco superior (12) con la base (18).

Con base en lo antes mencionado este Despacho encuentra necesario mostrar en la siguiente tabla las figuras representativas de la solicitud en estudio y de la patente mencionada por la sociedad recurrente, con el fin de demostrar que el exhibidor de la solicitud no es idéntico al de la patente traída como antecedente.

Solicitud NC2017/0004029	Documento US 6,089,387
 (Figura 4)	 (Figura 1)

De acuerdo con lo antes mencionado, este Despacho encuentra que no le asiste razón a la recurrente en su argumentación toda vez que la placa superior (35), la placa intermedia (36) y la placa inferior (37) con tornillos embebidos (17) y pestañas frontales (38) de la solicitud, no pueden ser comparadas con las placas refuerzo (20), de pared (70), circular (66) y los tornillos (72) de la patente señalada, ya que estructuralmente y geoméricamente son diferentes.

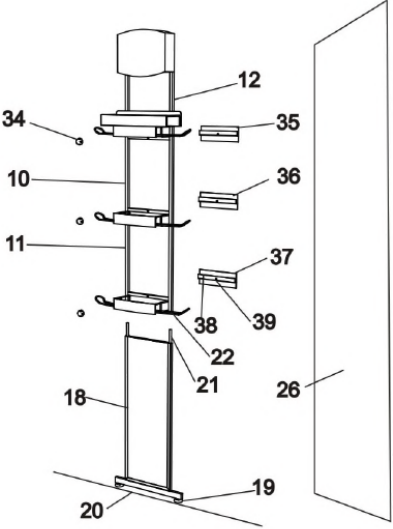
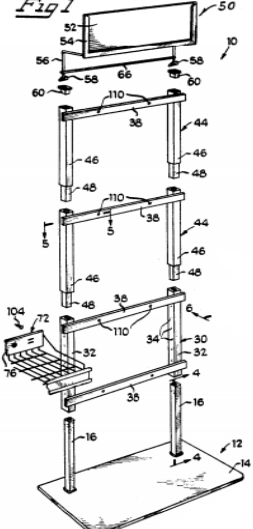
Por otra parte, y respecto a la tabla allegada en el escrito del recurso que compara las características técnicas de la solicitud y la de la patente US 5,272,991, este Despacho encuentra necesario hacer el siguiente análisis:

- La patente US 5,272,991 revela 30 soportes de bastidor (32) formados por tubos rectangulares para recepción telescópica de los soportes de base (16) y la recurrente lo compara con la estructura tubular (11) que forma un cuerpo (12). Sin embargo, este Despacho encuentra que dichas características no son comparables toda vez que el cuerpo del exhibidor está conformado únicamente de dos segmentos de marco (12 y 18) que se unen telescópicamente mediante el acople (21 y 22) como se muestra en la figura 1 de la solicitud.

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

- Dicha patente US 5,272,991 revela un soporte de deslizamiento o barra cruzada (38) se extiende en una dirección horizontal entre los soportes (32) del bastidor el cual según la tabla puede ser comparable con la placa superior (14, 35), la placa intermedia (36) y la placa inferior (37). Sin embargo, contrario a lo afirmado por la sociedad recurrente, este Despacho encuentra que la placa (38) de la patente no es comparable con las placas (35, 36 y 37) toda vez que estructuralmente son elementos de sujeción que se acoplan al marco tubular (12) mediante tornillos que se ajustan a talvez de las perforaciones (39) dispuestas en la pestaña (38) de cada una de las placas (35, 36 y 37) por lo cual son diferentes.
- Igualmente, revela un miembro de base (12) que incluye una placa (15, 14) y un par de soportes de base que según la sociedad recurrente son comprables con la base (18) con patas (19) de la solicitud. Sin embargo, este Despacho encuentra que no son comparables porque la base (18) es un segmento de marco que tiene un mecanismo de unión telescópico (21) sin necesidad de ajuste por tornillo y un par de patas (19). Es de resaltar que el encaje telescópico de la patente es ajustado mediante tornillos y las patas (16) están unidas entre sí mediante una base (14) como se muestra en la figura 1 de la patente.
- La mencionada patente US 5,272,991 revela un miembro de bastidor que incluye 30 soportes de bastidor (32) formados por tubos rectangulares huecos dimensionados para recepción telescópica sobre los extremos libres del soporte de base (16) los cuales según la sociedad recurrente son comparables con el acople telescópico superior (21) y las terminaciones inferiores (22). Sin embargo, este Despacho encuentra que no le asiste razón a la recurrente en esta comparación toda vez que como se muestra en la figura 4 de la patente, la pata (16) se aloja en la cavidad interna del segmento de marco (32) y es ajustada mediante el botón pulsador (22) que gradúa la longitud de pata alojada en el segmento (32), lo cual difiere del acople telescópico tubular (21) de la solicitud dispuesto en el segmento de marco (18) que encaja en las terminaciones inferiores (22) del segmento de marco superior.

Con base en lo antes mencionado se encuentra necesario mostrar en la siguiente tabla las figuras representativas de la solicitud y de la patente, con el fin de demostrar gráficamente que el exhibidor de la solicitud no es idéntico al de la patente traída como antecedente.

Solicitud NC2017/0004029	Documento US 5,272,991
 (Figura 4)	 (Figura 1)

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

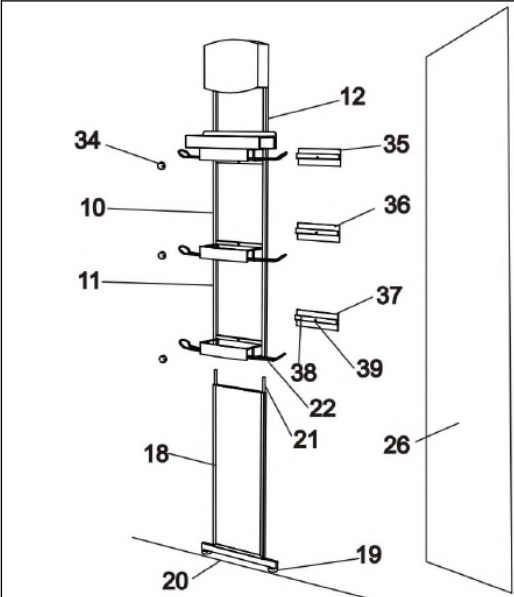
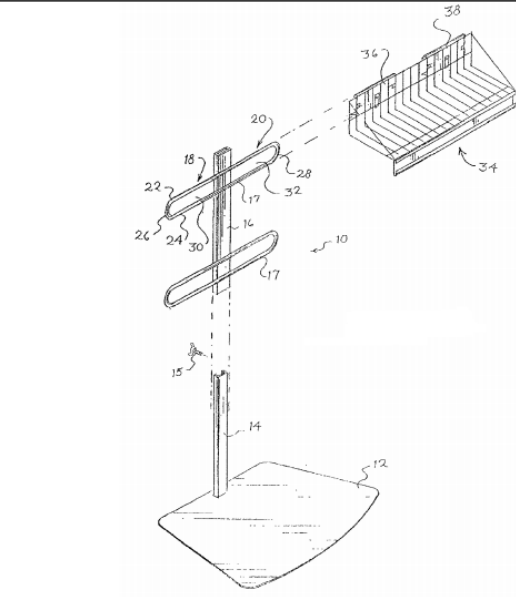
De acuerdo con lo antes mencionado, se encuentra que no le asiste razón a la recurrente en su argumentación, toda vez que la placa superior (35), la placa intermedia (36) y la placa inferior (37) de la solicitud, no pueden ser comparadas con los 30 soportes de bastidor (32) de la patente, toda vez que no revelan las pestañas (38) y los orificios (39) que permiten ajustar mediante tornillos las placas (35, 36 y 37) al marco superior (12) del exhibidor. Adicionalmente, la solicitud difiere de la patente en el mecanismo telescópico de unión entre la base y el cuerpo superior del exhibidor, puesto que en la solicitud este mecanismo encastra la parte superior (22) en la parte inferior (21) como único acople y en la patente citada los segmentos inferiores (16) se alojan en la cavidad interior del segmento de marco (32) y se ajusta mediante el botón (22) que permite graduar la longitud de la pata que puede ser o que va a ser alojada en el marco (32).

Finalmente, con relación a la tabla allegada en el escrito del recurso que compara las características técnicas de la solicitud y las de la patente US 2003/000905, se encuentra necesario hacer el siguiente análisis:

- La patente US 2003/000905 revela un tubo rectangular denominado montante vertical (16) que según la sociedad recurrente es comparable con la estructura tubular (11) del exhibidor de la solicitud. Sin embargo, este Despacho encuentra que el montante es un solo tubo rectangular que hace las veces de columna vertebral y que soporta las canastillas (34), el cual difiere del marco tubular (11) conformado por dos segmentos de cuerpo (12) y (18) con acoples telescópicos (21, 22) en los extremos de la solicitud.
- Dicha patente US 2003/000905 revela las pestañas (44, 46), el labio (40), el elemento de resorte (42) y el remache (43), que según la sociedad recurrente son comparables con la placa superior (35), la placa intermedia (36) y la placa inferior (37) que tiene tornillos embebidos (17) de la solicitud. Sin embargo, se encuentra que las pestañas (44, 46), el labio (40) pertenecen a una misma placa y el elemento de resorte (42), técnicamente no son comparables con las placas (35, 36, 37) de la solicitud como se puede ver en la figura 1 de la solicitud, además, el remache (43) a pesar de ser un elemento de sujeción no es comparable con los tornillos embebidos reclamados en la solicitud.
- Igualmente, la patente revela una base (12) que soporta un poste (14) que puede ser un canal en C, que según la recurrente es comparable con el cuerpo superior (12), la base (18) y las patas (19) de la solicitud. Sin embargo, se pone de presente que el segmento de marco superior (12) de la solicitud, está conformado por dos columnas tubulares (11) y la base del exhibidor corresponde al segundo segmento de marco que conforma el cuerpo del exhibidor que consta de dos patas que soporten el peso del artículo exhibido, que difieren de la base plana (12) de la patente.
- La mencionada patente US 2003/000905 revela que el montante vertical (16) puede formarse como un canal de caja que recibe telescópicamente el poste (14), que según la sociedad recurrente es comparable con el acople telescópico tubular superior (21) que encaja en las terminaciones inferiores tubulares (22) del cuerpo superior (12) del exhibidor de la solicitud. Sin embargo, se encuentra que el acople telescópico reclamado en la solicitud encaja en los extremos (21) y (22) y el ajuste telescópico de la patente enseña que el perfil en C (14) se aloja en la cavidad interna del montante vertical (16), mecanismo telescópico que es totalmente diferente al reclamado en la solicitud.

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

Con base en lo antes mencionado se encuentra necesario mostrar en la siguiente tabla las figuras representativas de la solicitud bajo análisis y de la patente, con el fin de demostrar gráficamente que el exhibidor de la solicitud no es idéntico al de la patente señalada como antecedente por la recurrente.

Solicitud NC2017/0004029	Documento US 2003/000905
 (Figura 4)	 (Figura 1)

De acuerdo con lo antes mencionado, evidentemente se encuentra que no le asiste razón a la recurrente en su argumentación, toda vez que el cuerpo tubular (11), las placas (35, 36, 37), las patas (19) en la base (18) y los elementos de acople telescópico no pueden ser comparados con el montante vertical en forma de C, las pestañas (44, 46) y el acoplamiento telescópico de los segmentos inferiores (16) y (14) en el cual una porción del elemento (14) se aloja la cavidad interior del montante (16) de la patente, porque estructuralmente son diferentes.

Por otra parte, respecto al argumento de la recurrente según el cual, “...si la solicitud del asunto en algún momento es desnaturalizada y son alterados/agregados algunos elementos de la misma, estas variaciones podrían derivar en actos constitutivos de competencia desleal o incluso de infracción de patentes”, se pone de presente que:

- En materia del otorgamiento de privilegios de patente de modelo de utilidad, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, establece que corresponde a la Dirección de Nuevas Creaciones, entre otras funciones, la de “*decidir las solicitudes relacionadas con patentes de modelos de utilidad, así como con las demás actuaciones posteriores a la concesión del derecho.*”
- Por su parte, numeral 10 del artículo 18 del mismo Decreto 4886, atribuye al Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, “*decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida en primera instancia, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por los Directores a su cargo.*”
- En cuanto al trámite de una solicitud de patente de modelo de utilidad, este se encuentra previsto en el Capítulo IV del Título II, “*De las Patentes de Invención*”, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, procedimiento que es aplicable a los modelos de utilidad por expresa disposición del artículo 85 de la

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

misma normativa andina, que dice así: *“Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad...”*

- Como se observa en este caso, la actuación administrativa adelantada por esta Superintendencia se ajustó integralmente al procedimiento legalmente establecido, garantizando que la materia reclamada en la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16, 19 y 81 de la Decisión 486, y en ese orden de ideas, el privilegio de patente conferido a su titular estará determinado por el tenor de las reivindicaciones como lo dispone el artículo 51 de la mencionada Decisión 486.
- Esta Delegatura NO tiene **competencia** para juzgar si variaciones estructurales futuras a la materia ahora reconocida como patentable, puedan llegar a causar o no un perjuicio a la sociedad recurrente, toda vez que, como ya se dijo, las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, en la etapa de recurso, se limitan, según el citado numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, a *“...Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida en primera instancia, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por los Directores a su cargo.”*
- La Dirección de Nuevas Creaciones adscrita al Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, tampoco tiene competencia para juzgar si posibles variaciones estructurales futuras a la materia ahora reconocida como patentable eventualmente puedan llegar a causar un perjuicio a la sociedad recurrente, toda vez que, como se dijo, en el numeral 5 del artículo 20 del mismo Decreto, se establece que las funciones de la Dirección de Nuevas Creaciones se limitan a *“...Decidir las solicitudes relacionadas con patentes de modelos de utilidad, así como con las demás actuaciones posteriores a la concesión del derecho.”* Por lo que se concluye que la competencia de esa Dirección frente al trámite de la solicitud no va más allá de la Decisión de otorgar o denegar el privilegio de Patente de Modelo de Utilidad a la solicitud.

4.3. Sobre la petición

Finalmente, respecto al requerimiento de la sociedad recurrente según el cual solicita revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada, se advierte que una vez demostrado que los argumentos de la sociedad recurrente de ninguna manera desvirtúan la patentabilidad de la materia reclamada en la solicitud, este Despacho no encuentra procedente revocar la Resolución impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 43659 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual se concedió una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante CREATING IDEAS S.A.S., y en calidad de Opositora a la sociedad DISEÑO

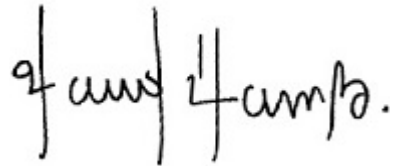
Resolución N° 200674

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2020



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial



Resolución N° 200674

Ref. Expediente N° NC2017/0004029

